

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario – Restitución inmueble arrendado

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00422 00***

Interlocutorio: 565

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el viernes 17 de junio y al poder conferido al abogado Gabino González Baena, este Juzgado, se percata que se configura la existencia de una causal de impedimento, razón que imposibilita a este operador judicial, para seguir conociendo de este proceso.

Los hechos que fundamentan la declaratoria de impedimento estriban en que el suscrito Juez formuló denuncia para que se investigara disciplinariamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Jurisdicción Disciplinaria de Armenia Quindío, al profesional del derecho Gabino González Baena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.131, portador de la tarjeta profesional No. 16.058 del C. S. de la J., profesional quien actuará dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

En este orden, como consecuencia de lo anterior, este operador judicial se declara impedido para continuar conociendo del proceso, por consiguiente, se remitirá esta al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, conforme a lo reglado en el numeral 8º del artículo 141 del C.G.P.

Finalmente, se precisa que el objetivo de la audiencia que se había programado para el viernes 17 de junio de 2022 con el demandante en este asunto, era establecer si el abogado Gabino González Baena estaba litigando en este proceso por interpuesta persona, situación que ya no es necesario auscultar por cuanto el demandante le otorgó poder al profesional indicado, igualmente para descartar que exista una falsedad en las firmas estampadas en el documento denominado inventario que fue aportado con la subsanación de la demanda, tenido en cuenta las diferencia que a simple vista se puede observar entre las firmas estampadas por los demandados en el contrato de arrendamiento objeto del proceso y el documento denominado inventario allegado con la subsanación. Sin embargo, ante el impedimento sobreviniente antes indicado, será labor del Juez que reciba este asunto para su trámite determinar la necesidad o no de realizar de oficio la prueba que se había ordenado o y si alguno de los demandados solicita que dicha situación se esclarezca con las pruebas grafológicas necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho Gabino González, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

2) Declarar la existencia de un impedimento para continuar conociendo de este proceso verbal sumario restitución de inmueble arrendado, promovido por Oscar Alejandro Chávez Franco, propietario del inmueble arrendado, en contra de Martin Efrén Velandia Rojas y Nancy Patricia Pachón Ramírez, por las razones antes indicadas.

3) Por medio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, ofíciase y remítase este proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, para que este asuma conocimiento.

En caso de que la citada autoridad judicial no esté de acuerdo con el impedimento que se ha comentado, se sirva dar aplicación a los preceptos contenidos en el inciso segundo (2º) del artículo 140 del C.G.P.

4) Para efectos de notificación de la profesional se tiene como correo electrónico gabinogonzalezabogado@gmail.com

5) Por secretaría envíese copia del presente auto a las partes.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 100
Fecha de notificación por estado 17/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457cb9b82c2761d84b705d1b2d1502a947ddfaa98176a1293b5ed42c1cf07597**

Documento generado en 16/06/2022 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>